

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL

Exp. 04 - 2001

S.S. VILLA BONILLA  
TELLO DE ÑECCO  
PIEDRA ROJAS

Lima, diecinueve de Marzo  
del año Dos mil siete.-

### AUTOS y VISTOS, y, ATENDIENDO, PRIMERO:

Marco normativo: 1.1. Que el Decreto Legislativo N° 125 en su artículo 3º, primer apartado reputa contumaz al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehuye al juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamientos que le fueran hechos por el Juez o Tribunal; 1.2. Que estando al carácter de precedente vinculante del Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, publicada el 29 de diciembre del 2006, constituyen de obligatoria observancia los siguientes criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la República: 1.2.1). Que "... son presupuestos materiales para la declaración de contumacia en la etapa de enjuiciamiento: a). que el acusado presente, con domicilio conocido o legal, sea emplazado debida o correctamente con la citación a juicio (...); b). que la indicada resolución judicial, presupuesto de la declaración de contumacia, incorpore el apercibimiento expreso de la declaración de contumaz en caso de inasistencia injustificada; c). que el acusado persista en la incomparecencia al acto oral, en cuyo caso se hará efectivo el apercibimiento previamente decretado, esto es, la emisión del auto de declaración de contumacia, y se procederá conforme al juicio contra reos ausentes ..."; 1.2.2) Que "... la resolución de contumacia se dictará una vez que el acusado incumpla [el] segundo emplazamiento ..." y 1.2.3). Que "... si el acto oral tiene lugar por la concurrencia de otros acusados, la declaración de contumacia se hará efectiva una vez se cite al acusado incompareciente para la continuación al juicio oral, aplicando en lo pertinente las normas antes invocadas..."; SEGUNDO: Marco fáctico: Que de la revisión de autos emerge lo siguiente: 2.1. Sobre el procesamiento de la acusada: [i] Que mediante auto ampliatorio, su

fecha 15 de mayo del 2002, el Sexto Juzgado Penal Especial abrió instrucción contra la procesada Cecilia Isabel Chacón de Vettori en calidad de presunta partícipe del delito Contra la Administración Pública-Enriquecimiento Ilícito - en agravio del Estado; decretándosele Mandato de Comparecencia sujeta a Reglas de Conducta, entre éstas, la de comparecer las veces que sea citada (fojas 18,443 a 18,448 - T.31); [ii] Que concluida la investigación judicial respectiva y habiéndose emitido Dictamen Acusatorio en su contra (fojas 40,682 a 40,774 - T.66), esta Sala, con fecha 17 de agosto del 2004, dictó el Auto Superior de Enjuiciamiento, disponiendo su concurrencia al Juicio Oral bajo apercibimiento de ser declarada Reo Contumaz y ordenarse su captura (fojas 41,469 a 41,472 - T.66 ); 2.2. Antecedentes sobre su presencia en Juicio Oral y posterior renuencia a seguir concurriendo: [i] Que la acusada Cecilia Isabel Chacón de Vettori compareció a Juicio Oral desde su inicio (ver Sesión 01 - fojas 41,576 - T.67) hasta la Sesión N° 102, su fecha 23 de agosto del 2006 (fojas 84,427 -T.110); [ii] Que a partir de la Sesión 103 hasta la Sesión 126, su fecha 05 de febrero del presente año, a la precitada acusada se le dispensó de su concurrencia al Acto Oral atendiendo a que los interrogatorios realizados hasta esa Sesión eran por separado y por tener que asistir a dar cumplimiento a sus actividades como Congresista de la República (ver fojas 84,435; 84,692 y ss.; 84,748; 84,912 (T.110); fojas 85,002; 85,091; 85,338; 85,506; 85,609; 85,712; 85,834; 85,923 y 86,015 (T. 111); fojas 86,151; 86,263 y ss.; 86,846 y ss.; 86,909 y ss.; 86,973 (T. 112); fojas 87,924 y ss. (T. 113); 88,067 y ss.; 88,196 y ss.; 88,367; 88,431 y 88,513 y ss. (T. 114); debiéndose significar que en las sesiones 106 (fojas 84,912 - T.110) y en la Sesión 115 (fojas 86,015 -T.111) se puntualizó que dichas dispensas se autorizaban sin perjuicio de que debía concurrir obligatoriamente a todas las sesiones una vez terminado el interrogatorio de los procesados; [iii] En tal sentido, habiéndose concluido con el examen de los acusados en la Sesión 126, su fecha 05 de febrero del presente año (fojas 88,524 - T.114), la Sala dispuso citar a todos los acusados para su obligatoria concurrencia a la Sesión 127 de fecha 12 de febrero del mismo año;

audiencia esta última a la que no concurrió la precitada encausada por tener que asistir a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, encontrándose presente su abogado defensor (fojas 88,955 y ss. -T.115); [iv] Que la procesada en referencia mediante escrito recepcionado con fecha 14 de febrero último (fojas 89,055 y ss. - T.116), oralizado en la Sesión 128 de la misma fecha (fojas 89,013 - T.116), manifestó "... su decisión de no poder concurrir a las sesiones de juzgamiento excepto cuando sea citada exclusivamente para una declaración que ella tenga que rendir expresamente...", pretensión que fue declarada improcedente mediante Resolución de la misma fecha (fojas 89,026 y ss. - T.116); [v] Que, en similar sentido, mediante escrito de fecha 09 de marzo del año en curso (fojas 89,398 - T.116); oralizado en la Sesión 132, su fecha 12 de marzo último, solicitó también la suspensión del proceso hasta que previos los trámites correspondientes el Congreso de la República se pronuncie sobre la autorización o no de su procesamiento; y en tanto ello no ocurra, solicitó a la Sala se sirva abstenerse de pronunciarse sobre el apercibimiento decretado contra su persona; habiéndose declarado inadmisibles dichos pedidos; 2.3. Requerimientos del Colegiado a la acusada para su concurrencia al Juicio Oral bajo apercibimiento expreso de ser declarada Reo Contumaz: [i] Que en la Sesión N° 131, su fecha 05 de marzo del presente año se hizo el primer requerimiento bajo apercibimiento expreso de ser declarada reo contumaz y ordenarse su captura dada su condición de reo libre (fojas 89,319 -T.116); [ii] Que dicha resolución dictada en Acto Oral fue además notificada en su domicilio real (Calle 27 N° 236, Urbanización Mariscal Castilla. San Borja Norte - Lima, según cargo recibido con fecha 08 de marzo del presente año - ver fojas 89,382); en su domicilio procesal (fojas 88,381); así como en su domicilio laboral (según cargo del Oficio remitido a la Oficialía Mayor del Congreso de la República - ver fojas 88,383); [iii] Que en la Sesión N° 132, su fecha 12 de marzo del presente año se hizo el segundo requerimiento bajo el mismo apercibimiento expreso de ser declarada reo contumaz y ordenarse su captura dada su condición de reo libre, resolución ésta que fue debidamente notificada tal y conforme trasciende de fojas 89,417

(domicilio real); fojas 89,415 y ss. (domicilio procesal) y fojas 89,414 (domicilio laboral); TERCERO: Que de lo antes reseñado, queda de manifiesto, que la conducta de la acusada Cecilia Isabel Chacón de Vettori se corresponde con el supuesto que habilita la declaratoria de contumacia puntualizado en el acápite “1.1” de la presente resolución, habiendo demostrado la precitada encausada su renuencia al juzgamiento haciendo caso omiso a las citaciones que le fueron hechas por esta Sala, evidenciándose su persistencia deliberada a no comparecer al Acto Oral; razones por las que de conformidad con el artículo 210º del Código de Procedimientos Penales, y en estricta sujeción a los parámetros fijados por el Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, haciéndose efectivo el segundo apercibimiento precisado en el acápite “2.3.[iii]” DECLARARON: REO CONTUMAZ a la acusada Cecilia Isabel Chacón de Vettori; en consecuencia, ORDENARON su UBICACIÓN y CAPTURA para cuyo efecto, DISPUSIERON: Se forme el Cuaderno pertinente con las piezas correspondientes para su remisión al Poder Legislativo, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia de la República acorde con a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 009-2004-SP/CS; debiendo elevarse con la respectiva nota de atención, notificándose; y encontrándose otros procesados cuya situación jurídica debe resolverse se continúa con la Audiencia, debiendo estar obligatoriamente en esta sesión su abogado defensor.-----